

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénsts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 24 de Octubre de 1874.)

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Para evitar los abusos á que da lugar el modo con que en la actualidad se practica por los alumnos de la carrera del Notariado la prueba de los estudios paleográficos, el Presidente de Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los estudios de paleografía que exige la legislación vigente á los alumnos que aspiran al título de reválida y aptitud para el ejercicio de la fé pública se probarán por medio de un examen que deberá preceder al de reválida.

2.º El examen á que se refiere el artículo anterior se verificará ante un Tribunal compuesto de un Catedrático del Notariado y dos individuos del cuerpo de Archiveros Bibliotecarios elegidos por el Rector.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1874.—  
NAVARRO Y RODRIGO.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del dia 27 de Octubre de 1874.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe del arbitrio que sobre la riqueza imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería acuerden los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 26 de Junio úl-

timo, se comprenderá en los repartimientos individuales y listas cobratorias que sirven de cargo á la recaudacion para hacer efectivo el cupo del Tesoro, con el aumento del premio de cobranza correspondiente.

Art. 2.º La recaudacion se efectuará por los agentes de la Hacienda cuando tenga lugar la del cupo del Tesoro, sin perjuicio de hacer su abono á las Corporaciones municipales, considerándolas como partícipes de la contribucion; y procediendo en igual forma que con los antiguos recargos de interés común provinciales y municipales.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

(Gaceta del dia 30 de Octubre de 1874.)

Exemo. Sr.: En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento con fecha 28 de Agosto último haciendo presente la conveniencia de que á los Profesores de Instrucción primaria que les haya cabido la suerte de soldados en el último sorteo para la reserva, así como á sus hijos, se admitan en pago de la cuota de redencion que deben entregar con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio último los haberes devengados y no satisfechos por sus dotaciones á los referidos Profesores; el Presidente del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la situacion aflictiva en que se encuentra tan benemérita clase por el retraso que sufre en el percibo de sus asignaciones á pesar de las diferentes disposiciones dictadas para regularizar su pago, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo acordado por el Consejo de Ministros en sesion de hoy, que á los Profesores de Instrucción primaria cuyas dotaciones son de cargo de los Municipios ó Diputaciones provinciales, y á quienes ó sus

hijos haya tocado la suerte de soldado en el último llamamiento, se les admita en pago del importe de la redencion igual cantidad de lo que por aquellas corporaciones se les adeude; formalizándose su pago en concepto de *anticipacion del Tesoro* reintegrable por el Ayuntamiento ó Diputacion respectiva, á los que se hará el cargo desde luego, y verificándose simultáneamente el ingreso de la cuota de redencion del servicio militar.

De orden del Presidente lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1874.

—CAMACHO.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del dia 29 de Octubre de 1874.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada instruido á instancia de D. José Más y consortes sobre que se revocase el acuerdo de la Comision provincial de Castellon por el que se aprobó el repartimiento vecinal hecho por el Ayuntamiento de Villarreal, correspondiente al año económico de 1872 á 73, la Sección de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente en que D. José Más y consortes se alzaron para ante la Comision provincial de Castellon de un acuerdo del Ayuntamiento de Villarreal.

En 4 de Octubre de 1872 acudieron los exponentes al Ayuntamiento solicitando que en consideracion á las razones que aducian redujera el importe de lo repartido para custodia del término á 5.948 pesetas 50 céntimos; limitase el repartimiento al 25 por 100 de la cantidad que se satisface al Tesoro y extendiese este 25, no sólo al cultivo, sino á cuantos perciban una utilidad líquida.

La Junta municipal manifiesta que respecto á la guardería del término se aceptó el reparto de un exceso que resultaba sobre el presupuesto del año anterior, acordándose

que si hubiera sobrantes quedase á menos repartir para el siguiente año, y añade que se ha atendido estrictamente á los artículos 129 y 151 de la ley municipal desestimando la solicitud.

Los interesados recurrieron á la Comision provincial, y despues de unir al expediente varias certificaciones de las sesiones del Ayuntamiento y de otros dos informes del Alcalde insistiendo en la legalidad del reparto, la Comision provincial, en sesion de 21 de Febrero del corriente año, acordó que lo que hay de excesivo en el repartimiento son 1.885 pesetas 96 céntimos de haberes y equipo de los guardas rurales que están fuera de presupuesto y que se tuvieran á menos repartir para el presupuesto próximo.

Este expediente, importantísimo como todo lo que se refiere á las atribuciones económicas de los Ayuntamientos, es, sin embargo, de fácil resolución; está probado en él plenamente que en virtud de el gran déficit que pesaba sobre el Ayuntamiento de Villarreal, éste, en union de la Junta de asociados, hizo un reparto general con arreglo á la base 5.ª del art. 129 de la ley municipal de 1870, y que en él fueron comprendidas, como determina el art. 151 de la mencionada ley, todas las utilidades de cualquier especie que se perciban en la poblacion; y por tanto, pretendiendo D. José Más y consortes que se reduzca este reparto hecho dentro de las condiciones legales y conforme á la última ley de presupuestos, y disponiendo la base 7.ª del mencionado art. 151 que estas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion; y como de los hechos concretos que se citan no se haya aducido prueba de su exactitud, no procede la reclamacion intentada; y por tanto,

La Seccion opina que el reparto general hecho por el Ayuntamiento de Villarreal para el año económico de 1872 á 73 estuvo practicado dentro de las condiciones de la ley municipal, y que por tanto sólo procede se reparta de menos en el próximo ejercicio la cantidad consignada fuera de él para el sostenimiento de los guardas rurales, ó sea confirmar el fallo de la Comision provincial.

Y conforme el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1874.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 393.

Habiéndole sido robados á Simon Berzosa, ve-

cino de Navaleno, los efectos y alhajas de la Iglesia que á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura de cualquier persona en cuyo poder se encuentre alguno de los efectos robados.

Soria, 29 de Octubre de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Efectos y alhajas de la Iglesia.

	Gramos.
Un cáliz de plata, su peso.....	360
Otro id. dorado.....	517
Una patena.....	230
Otra id. dorada.....	230
Una cucharilla.....	28
Una custodia..... un kilogramo	500
Un incensario.....	35
Una naveta.....	390
Una cruz parroquial..... 3 kilogramos	520

Y una corona, una media luna, un porta-paz, un par de vinajeras, un rosario, una bola con su cruz, dos efigies, una de San Estéban y otra del Niño Jesús; todo ello de plata.

Id. de Simon.—Cierta cantidad en dinero, bastantes pañuelos de todas clases y camisas, tres hogazas, los chorizos de tres cerdos y una bóta de vino.

Circular núm. 394.

Ignorándose el paradero del expósito Telesforo San Juan, que desapareció del Hospital de la villa del Burgo de Osma el dia 26 del actual, cuyas señas á continuacion se expresan, los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicha villa, caso de ser habido.

Soria, 29 de Octubre de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Señas de Telesforo.

Edad 17 años y medio, pelo castaño, ojos idem, color moreno, estatura baja y delgado; lleva camisa de retor, pantalon de paño remendado, blusa color oscuro y gorra de lanilla gorda.

Circular núm. 395.

Gastos carcelarios.

Muy pocos son hasta ahora los Ayuntamientos de esta provincia que han satisfecho en las Depositarias de los de las cabezas de partido el importe del primer trimestre del año económico corriente por el concepto de gastos carcelarios; y siendo esta una atencion preferentísima, puesto que con ella se atiende á la alimentacion del gran número de presos pobres que existen en las cárceles, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallen en aquel caso que si para el dia 10 del próximo Noviembre no han satisfecho en la cabeza de partido el importe de dicho primer trimestre por el concepto indicado, autorizo desde luego á los de éstas para expedir comisiones de apremio contra los morosos.

Soria, 31 de Octubre de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Negociado—Montes.

Procedentes de cortas fraudulentas del monte pinar grande de Soria y su tierra, se sacan á pública subasta 14 maderas que se hallan depositadas á cargo del Alcalde de barrio de Toledillo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto el dia 15 de Noviembre próximo y hora de las 11 de su mañana en la casa consistorial de Pedrajas, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

2.ª No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos en que han sido tasadas las maderas.

3.ª El remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por mi autoridad.

4.ª El rematante no podrá hacer uso de los productos sin previa presentacion en la Oficina del distrito de la carta de pago del 5 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado dicho aprovechamiento.

5.ª La entrega de las maderas se hará por un empleado del ramo, quien señalará todas las piezas con el marco oficial.

Soria, 30 de Octubre de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos Indirectos ha dispuesto en orden de 16 del actual que las cédulas personales que puedan inutilizarse al ser extendidas, se admitan á cambio por los expendedores, con la precisa condicion de que en las mismas se ponga «Inutilizada al extenderse,» firma del Alcalde y sello correspondiente, debiendo el expendedor conservarlas en su poder para que le sean de abono en cuenta.

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes de la provincia y al público en general para su conocimiento y gobierno en los casos que puedan ocurrir.

Soria, 29 de Octubre de 1874.—JOSÉ CASTELLVÍ.

Relacion de los pueblos cuyos Ayuntamientos no han presentado en esta Administracion la certificacion relativa al importe total de los ingresos de sus respectivos presupuestos en el actual año económico.

Aguilar de Montuenga.	Ledesma.
Aldea de San Estéban.	Lumias.
Aldehuellas (las).	Majan.
Almazul.	Medinaceli.
Arenillas.	Miño de San Estéban.
Blacos.	Momblona.
Blocona.	Monteagudo.
Boos.	Moron.
Borjabad.	Muriel de la Fuente
Buberos.	Nomparedes.
Burgo de Osma.	Noviercas
Cabrejas del Campo.	Peñalba
Campanañon.	San Pedro Manrique

Caravantes.	Santa Cruz
Caracena.	Santa María de las Hoyas.
Carrascosa de Abajo.	Sauquillo Alcázar
Casarejos.	Somaen
Castilruiz.	Sotillo de Tera.
Ciria.	Tardesillas.
Diustes.	Tardelcuende
Fuencaliente de Medina.	Torrearevalo.
Fuentelmonge.	Lorreblicos.
Fuentetova.	Torrubia
Fuentes de Agreda.	Trévago.
Garray.	Ucero.
Iruecha.	Velilla de Medina.
Laina.	Vizmanos.
Langa.	

A los Sres. Alcaldes de los pueblos anteriormente citados se les advierte que si en el preciso término de seis días desde la publicación de esta relación no remiten á esta Administración económica la certificación que se les reclama les impondré la multa de 15 pesetas.

Soria, 30 de Octubre de 1874. = JOSÉ CASTELLVÍ.

#### ANUNCIO.

El día 12 de Noviembre próximo, y hora de una y media de su tarde, tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas la segunda subasta en pública licitación para adquirir nueve millones de kilogramos de tabaco en rama hoja Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos, bajo el pliego de condiciones inserto en la página 757 de la *Gaceta de Madrid* del día 13 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto anunciar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Soria, 31 de Octubre de 1874. = JOSÉ CASTELLVÍ.

### SECCION CUARTA.

#### Ayuntamiento de Alcozar.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año de 1874.

#### Sesion del dia 1.º de Marzo.

Reunidos los Sres. Concejales bajo la presidencia de D. Primo Aparicio, Alcalde popular de la misma, siendo las ocho de su mañana, se declaró abierta la sesion.

Leida que fué el acta anterior se aprobó, se dió lectura á los *Boletines oficiales* de la semana, y enterados de ellos se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 8.

Constituida la Junta á las nueve de la noche, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Se aprobó el acta anterior.

No habiendo otro asunto de qué tratar, despues de dar lectura á los *Boletines oficiales*, se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 15.

Leida el acta anterior se aprobó.

Por el Sr. Presidente, á presencia del Ayuntamiento pleno, se acordó se diese cumplimiento á la circular núm. 186 del Sr. Gobernador civil, y no habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesion á las once y media de su mañana.

#### Sesion de los dias 22 y 29.

Por el Sr. Presidente se declaró á la hora acostumbrada, segun citacion, abierta la sesion.

Leidas las actas anteriores se aprobaron.

Se ordenó se diese lectura á los *Boletines oficiales*, y enterada la Corporacion de su contenido, el

Sr. Presidente levantó la sesion por no haber otros asuntos de qué tratar en estos dias.

#### Sesion del dia 1.º de Abril.

Por el Sr. Presidente, á las nueve de su noche, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior se aprobó.

Se acordó la formacion de terna para la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial, y se acordó sea remitida al Sr. Administrador económico, y se levantó la sesion de este dia acto continuo.

#### Sesion del dia 6.

Leida el acta anterior se aprobó.

Acordó la Corporacion la formacion de las matrículas para el ejercicio económico de 1874 á 75, y acordó que terminado el tiempo que marca la ley sean remitidas al Sr. Administrador económico de la provincia para su aprobacion.

#### Sesion del dia 12.

Se abrió la sesion á las nueve de su mañana.

Leida el acta anterior se aprobó. No habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 19.

Constituidos en junta á las once de su mañana se aprobó el acta anterior.

Por el Sr. Presidente se hicieron presentes las circunstancias en que se encuentra el país con la guerra civil, y en vista de ello la corporacion acordó se libre para los heridos del Norte la cantidad de 10 pesetas.

Se levantó la sesion de este dia.

#### Sesion del dia 29.

Declarada abierta la sesion á las dos de su tarde fué leida el acta anterior y se aprobó.

Se acordó abrir suscripcion para socorrer á los desgraciados habitantes del pueblo de Abejar, y se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 4 de Mayo de 1874.

Leida el acta anterior se aprobó.

El Sr. Presidente mandó se diese lectura á los *Boletines oficiales* y á varias comunicaciones del señor Administrador económico, quedando enterados de su contenido, y levantándose la sesion.

#### Sesion del dia 10.

Se aprueba el acta anterior.

Por el Sr. Presidente se hizo presente á la Corporacion la necesidad de proceder al nombramiento de Junta de asociados para la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales del ejercicio económico de 1874 á 75, segun se previene por la vigente ley.

No habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 17.

Aprobóse el acta anterior.

Se acordó remitir al Sr. Administrador económico el importe del material y personal de escuelas perteneciente al actual trimestre.

#### Sesion del dia 24.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, fué aprobada el acta de la anterior,

Se acordó la remision de las actas del alistamiento, rectificacion y declaracion de soldados para

la reserva extraordinaria, segun decreto de 25 de Abril último, y se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 31.

Aprobóse el acta anterior.

Se acordó hacer presente á los interesados comprendidos en la reserva el dia que ha de hacerse el ingreso en Caja.

Se dió por terminada la sesion de este dia.

#### Sesion del dia 7 de Junio.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Leidos los *Boletines oficiales* de la semana por el Secretario, y enterados de su contenido, se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 14.

Fuó abierta á las nueve y media de la noche por el Sr. Alcalde Presidente, y leida el acta anterior se aprobó.

Se acordó que por el Secretario se diese lectura á los *Boletines* de la semana, quedando enterada de su contenido la Corporacion.

Se dispuso se remita certificacion negativa al señor Administrador económico, de no existir en esta villa carruaje alguno para la formacion de matrículas.

No habiendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 21.

Leida el acta anterior se aprobó.

Tambien se dió lectura á los *Boletines oficiales*, y no habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesion.

#### Sesion del dia 28.

Constituidos á las dos de su tarde, por el Señor Presidente se declaró abierta la sesion, y leida el acta anterior, se aprueba.

Por los Sres. que componen la Corporacion se acordó que en vista de no tener circulacion los sellos de correspondencia desde el día 30 á las 12 de su noche, se publique por medio de edictos y pregones por toda la poblacion para que sean sabedores, segun se previene.

Y no habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesion.

Visto el precedente extracto por los Sres. del Ayuntamiento, se aprobó y mandó se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* en cumplimiento del artículo 104 de la ley municipal vigente.

Alcozar, 3 de Setiembre de 1874. = El Secretario, MARTIN CABRERIZO. = V.º B.º = El Alcalde, PRIMO APARICIO.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocido por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados el ganado lanar de Andrés Anton y aparceros, vecinos de Blocona, y resultando hallarse

### SECCION SEXTA.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Hallándose vacantes en el distrito de esta Audiencia las Notarías de Molledo y Valle de Cabuérniga correspondientes á los partidos judiciales de Torrelavega y Valle de Cabuérniga, las cuales han de proveerse por oposición, según lo prevenido en el decreto de 27 de Junio último; los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio notarial en el término de 40 dias naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Burgos, 27 de Octubre de 1874.—MÁXIMO AYENSA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

*Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:*

Por la presente requisitoria y término de diez dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guadalajara, cito, llamo y emplazo á los cuatro hombres desconocidos que en la tarde del 16 del corriente intentaron penetrar con fines siniestros en el pueblo de Arenillas, de donde fueron desalojados y perseguidos por vecinos del mismo y algunos del de Cabreriza que se agregaron al efecto, abandonando en su huida una capa color castaña con embozos de terciopelo encarnado, y disparando las armas de que iban provistos dos de dichos sugetos, que deben ser hermanos, causaron la muerte de Fermin Gil Carrera, vecino que fué de la Riva de Escalote, en el sitio denominado La Degollada, próximo del monte carrascal titulado de las Liebres, donde se ocultaron favorecidos por la entrada de la noche, dejándose en el campo una chaqueta de paño ordinario tintado con cuello vuelto forrado de pana y lo demás encarnado, un sombrero hongo negro y una manta rayada y tajoneada de blanco y azul; para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á ser indagados en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio, y en el que han sido declarados procesados, á responder de los cargos que contra ellos resultan del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán tenidos por rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que administro justicia, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial de la misma que procuren por cuantos medios les sugiera su celo averiguar el paradero de los cuatro referidos sugetos, uno de los cuales parece ser cojo, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes si fueren habidos, y á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales y de traje de los dos que en su huida ocasionaron la muerte del mencionado Fermin Gil, por ser desconocidas las de los otros dos.

Dado en Almazan á 24 de Octubre de 1874.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., FELIPE MENA Y SEVILLA.

##### Señas de los desconocidos.

Uno como de 5 piés 4 pulgadas de estatura, color moreno bueno y al parecer algo rayado de viruelas.—Otro más bajo que el anterior, y ámbos

padeciendo la enfermedad variolosa, le ha sido designado el acantonamiento siguiente:

«Norte, dá principio en la cañada de la Zarza, cuyo mojon es lindante con el término de Radona en direccion al último mojon de Valdesancho, linde del de Aguaviva. Sur, toda la mojonera de este último puebló, á buscar los visos del monte del de la fecha, continuando los enunciados visos. Este, todos los visos arriba hasta dar á mitad del de la hoya de las matas, bajando al collado del cerrillo de los bueyes línea recta á la loma de la hoya onda, siguiendo rectamente á la loma de la del espino, y desde aquí cortando directamente los dos primeros altillos, bajando al cruce del camino de los Carrascalejos, se sube al camino arriba de los bataneros hasta llegar á un risco nativo en el collado de las Praderejas. Oeste, desde el punto últimamente designado, á dar á una heredad de Paula Golbano sita en los Redondales, siguiendo línea recta por la loma de la cañada de la Zarza á unirse con el primer mojon. Se ha señalado para abrevadero la fuente del Pozuelo y tres parideras dentro del acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 31 de Octubre de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Reconocido por el profesor de Veterinaria de primera clase D. Eusebio Arciniega el ganado lanar de Velilla de San Estéban, y resultando hallarse invadido de la enfermedad variolosa, le ha sido designado en el terreno particular titulado Castril el siguiente acantonamiento:

«Dá principio en el mojon de dicha finca á la region del Levante, mojonera de Soto, cordillera adelante del Morro velillo al colmenar de herederos de Juan Onrubia, cordillera abajo aguas vertientes de los Portillejos á buscar las márgenes del rio Duero, y de este Duero arriba á buscar la mojonera de Soto, y desde esta, línea recta á buscar el mojon primero.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 30 de Octubre de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Debiendo proveerse en propiedad por la Direccion general de Correos y Telégrafos la plaza de ordenanza de la Administracion subalterna de Correos del Burgo de Osma, dotada con el haber anual de 300 pesetas los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes documentadas al expresado centro por conducto de este Gobierno, dentro del término de 10 dias contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Soria, 26 de Octubre de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

#### Ayuntamiento de Centenera de Andaluz.

Por defuncion de que lo desempeñaba, se halla vacante el partido de Médico-Cirujano del pueblo de Centenera de Andaluz y su agregado Santa María del Prado, distante tres cuartos de hora de buen camino, con la dotacion de 23 pesetas ánuas por la asistencia de familias pobres, pagadas de los fondos municipales, 100 fanegas de trigo comun, y 133 fanegas de centeno, cobradas de los vecinos á la recoleccion de frutos en cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza han de estar adornados de ámbas facultades. La solicitud la dirigirán al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por tiempo de un mes despues de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Centenera de Andaluz, 26 de Octubre de 1874.—El Alcalde, FRANCISCO GOMEZ.

de 30 á 32 años de edad, y vestidos con chaleco al estilo del país, chaqueta de paño ordinario tintado con cuello vuelto, pantalon negro y zapato ó alpargata.

#### Juzgado de primera instancia de Madrid. DISTRITO DEL HOSPITAL.

*Don Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, etc.*

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que estoy instruyendo contra D. Emeterio Tarrago y Bernete, natural de Langa, provincia de Soria, de 48 años de edad, estudiante que ha sido de la facultad de Medicina en esta capital, que se dice habitar en la calle de Hernan Cortés, núm. 6, cuarto 3.º, y tambien en la calle de Leganitos, número 38, botica; y D. Emilio Fernandez Espina y Martinez, natural de Torrejón del Rey, provincia de Guadalajara, de 38 años de edad, que se dice habitaba en compañía del anterior y ser tambien estudiante de Medicina y habitar últimamente en la calle de Alcalá, núm. 26, cuarto 4.º de la izquierda, por suplantacion de firmas, se ha acordado la detencion de los citados procesados, y mediante á ignorarse su paradero se les cita y emplaza para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de villa á prestar su primera declaracion, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de los citados Tarrago y Bernete y Fernandez Espina, y dado caso de que sean habidos, los conduzcan por tránsitos de justicia con las seguridades convenientes en clase de detenidos comunicados á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1874.—V.º B.º—Licenciado, MATÍAS RICO.—Por mandado de S. S., JOSÉ MARÍA Y SIERRA.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín* quedan acotadas para todo aprovechamiento las heredades sitas en términos de Blacos y Torreblacos, que pertenecieron al Estado y hoy son de la propiedad de Francisco Frias y Raimundo Marina.

Igualmente quedan acotadas las heredades de que son arrendatarios Raimundo Marina, Benito Hernandez, Aniceto Verde, Acacio Boillos y Manuel Boillos, situadas en los referidos términos. Los contratadores serán castigados con arreglo á las leyes.

VENTA.—El que quiera interesarse en la compra de una casa, sita en esta ciudad y calle del Campo, señalada con el núm. 20, la cual tiene todas las comodidades necesarias para un labrador y un buen pozo de canales, puede avistarse con su dueño Eugenio Lázaro, vecino de Soria, quien enterará de las condiciones.

PÉRDIDA.—El día 29 de Octubre último se extravió un perro galgo, careto, de dos meses de edad; las uñas pulgares de las manos cortadas, un lunar negro en la tripa y ésta blanca; otro id. blanco en un ancon y el lomo negro. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Juan Lafuente, vecino de esta ciudad, de quien recibirá su hallazgo.

Soria.—Imp. provincial.